



ENMIENDA NÚM. 3. “SOBRE PRÓRROGA DEL DESTINO DEL SUPERÁVIT”

A la Disposición Adicional nonagésima segunda.

De modificación.

La Disposición Adicional nonagésima segunda quedará redactada en los términos siguientes:

Uno. En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2016 se prorroga para 2017 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley el apartado 5 de la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo quedará redactado de la siguiente manera:

5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2017, los saldos de retenciones de crédito, autorizaciones y disposiciones, que hayan resultado a final de ejercicio, se podrán reconocer en el ejercicio 2018, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2017, el cual quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2018.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la entrada en vigor de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 no se ha tenido lugar el 1 de enero del presente año, limitar la ejecución de las inversiones al ejercicio de 2017 supondrá que, en muchos casos, las Corporaciones locales no puedan destinar el superávit presupuestario a inversiones dado el escaso plazo de que dispondrán para destinar el referido superávit a inversiones a partir de la fecha de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

A partir de ese momento, las Corporaciones Locales tendrán que iniciar las modificaciones presupuestarias oportunas para poder aplicar dicho superávit, lo que



supone no menos de dos meses hasta que dichas modificaciones se convierten en ejecutivas (tramitación: Comisión informativa, plazo de enmiendas, aprobación por el Pleno, publicación con el BOP, exposición pública, 15 días hábiles, contestación a las alegaciones, aprobación definitiva y publicación en el BOP).

Aprobadas y en vigor las modificaciones presupuestarias, y si, en el mejor de los casos, ya tuvieran los proyectos redactados y aprobados, podrían iniciar la tramitación del procedimiento de contratación. Procedimiento que supone un plazo temporal de cinco a seis meses hasta la formalización del contrato (aprobación de proyectos, aprobación de los Pliegos, publicación, análisis de ofertas, separando el procedimiento de evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor y los cuantificados mediante fórmula, procedimiento de la mesa de contratación, informes técnicos, jurídicos, fiscalización, notificaciones y formalización).

Visto lo anterior, una gran mayoría de los contratos no podrán adjudicarse dentro del año 2017, y, por consiguiente, muchas Corporaciones locales no podrán beneficiarse de la prórroga para el destino del superávit que se apruebe en el año 2017 por la imposibilidad material de llevar a cabo toda la tramitación administrativa que conlleva antes de concluir 2017.

Por este motivo, se modifica la actual referencia al apartado 5 de la Disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, para que la misma contemple los ejercicios 2017 y 2018, tanto en relación con los compromisos de gasto como con las ejecuciones. Así quedaría sin efecto el contenido del párrafo segundo del apartado 5 de la referida Disposición adicional en cuanto a la condición de que el gasto ejecutado en el 2018, tenga que estar comprometido en el año 2017, pudiendo comprometerse y ejecutarse el gasto en 2017 y 2018.

Por último, señalar que la posibilidad de comprometer gastos en el ejercicio siguiente al que han sido autorizados (tal y como se propone en esta enmienda) no es extraña a la gestión presupuestaria de las Entidades Locales. Tal posibilidad viene reflejada en los artículos 182.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47.1.a) del Real Decreto 500/de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.